

**LEY QUE INSTITUYE AL PREMIO ESTATAL
"JUSTO SIERRA MÉNDEZ,
MAESTRO DE AMÉRICA"**

CONTENIDO

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

**LEY QUE INSTITUYE AL PREMIO ESTATAL
"JUSTO SIERRA MÉNDEZ,
MAESTRO DE AMÉRICA"**

ARTÍCULO 1º.- Se instituye el Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América" como la más alta distinción que pueden otorgar el Pueblo y Gobierno del Estado de Campeche, para significar su reconocimiento, a los campechanos, personas físicas o morales, que por sus méritos excepcionales se hayan distinguido en las ciencias, las artes, la tecnología, o cualesquiera otros valores sociales o manifestaciones culturales que contribuyan al engrandecimiento del género humano o al bien del Estado.

ARTÍCULO 2º.- El Premio se concederá anualmente, en una sola categoría, y será entregado el 26 de Enero, fecha de aniversario del natalicio del Maestro de América, por el Gobernador Constitucional del Estado, en ceremonia solemne cuyas características y lugar de acontecimiento serán fijados por el propio Gobernador.

ARTÍCULO 3º.- El Premio consistirá en una medalla de oro y un pergamino, otorgados por el Pueblo y el Gobierno del Estado de Campeche, y en el que consten los méritos y valores del premiado.

Adicionalmente podrá otorgarse como parte del Premio la cantidad en numerario que determine el Ejecutivo Estatal, así como una copia del Acta Notarial referente al Acuerdo del Otorgamiento adoptado por el jurado calificador.

ARTÍCULO 4º.- El jurado calificador del otorgamiento del Premio lo será el Comité Cívico Estatal, mismo que se integrará por:

- A). El Gobernador Constitucional del Estado, como presidente;
- B). El Secretario de Gobierno, como vicepresidente;
- C). Un Notario Público, en ejercicio, como secretario; y
- D). El Secretario de Educación, Cultura y Deporte, el Director del Instituto de Cultura del Estado, el Director de Acción Cívica de la Secretaría de Gobierno, el Rector de la Universidad Autónoma de Campeche, el Rector de la Universidad Autónoma de Carmen, el Director General del Instituto Campechano, el presidente del Comité Justo Sierra Méndez, un representante académico y un representante de la sociedad civil, como vocales.

ARTÍCULO 5º.- Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del Premio deberán presentarse ante la Dirección de Acción Cívica de la Secretaría de Gobierno durante el plazo comprendido del 1 de Febrero al 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6º.- Dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada año, el Comité Cívico Estatal, en el local que al efecto determine el Ejecutivo del Estado, a convocatoria de su Secretario sesionará las veces que sean necesarias para hacer el análisis de las propuestas y emitir el Acuerdo de Otorgamiento del Premio.

ARTÍCULO 7º.- El quórum requerido para la validez de las sesiones será el de la mayoría de sus integrantes, incluidos dentro de éstos su presidente o su vicepresidente y su secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el presidente, o en su ausencia el vicepresidente, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8º.- A las sesiones del Comité sólo podrán asistir sus integrantes, quedando prohibida la presencia de cualquiera persona ajena al mismo, excepción hecha del personal administrativo que en su auxilio requiera el Comité.

ARTÍCULO 9º.- El Acuerdo del Comité Cívico Estatal será inapelable.

ARTÍCULO 10º.- La Secretaría de Finanzas* incluirá anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado una partida suficiente para la dotación del Premio, conforme a los lineamientos que oportunamente le señale el Gobernador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos Número 187, expedido por la "XLIX" Legislatura del Congreso del Estado, y Número 111, expedido por la "LI" Legislatura del mismo Congreso; y se derogan todas las demás disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Para el otorgamiento del Premio correspondiente al año de 1995, las propuestas de candidaturas que se tomarán en consideración serán las que, al amparo de la ley que se abroga, se hubieren presentado durante el curso del presente año, así como las que, por esta única ocasión, se presenten durante los primeros diez días de la vigencia de la presente Ley en el mes de Enero de 1995.

Palacio Legislativo, Campeche, Cam., a 30 de Diciembre de 1994.- Dip. Tomás Arnábar Gunam, Presidente de la Directiva en turno del H. Congreso del Estado.- Dip. Carlos M. Aysa González, Secretario.- Dip. Carmen G. Fonz Sáenz, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JORGE SALOMON AZAR GARCIA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- RUBRICAS.

EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 48, P.O. 31/DICIEMBRE/94. LV LEGISLATURA.

- * NOTA: Las referencias que se hacen a las leyes y reglamentos vigentes en el Estado a la Secretaría de Finanzas, se entenderán hechas a la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos dispuestos por el Decreto N° 56, P.O. 11/Marzo /95, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.